

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal. Restitución de inmueble arrendado rad. 2020- 566

Al revisar la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **ROSALBINA TOVAR DE VARGAS**, en contra de **JUAN DARÍO AGUIRRE MÉNDEZ** y de **LUIS FELIPE AGUIRRE RIVERA** el juzgado encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente:

La demanda restitutoria debe impetrarse únicamente contra quien tenga en el correspondiente contrato la calidad de arrendatario; por consiguiente, deberá ser excluido de las pretensiones el señor **LUIS FELIPE AGUIRRE RIVERA**, dado que ostenta la condición de codeudor, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Conforme con lo expresado el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro 002 hoy 19 de enero de
2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa2dbbfe54faa6ce78ef27b8b600efe11a424b68ad8895722ac692d76daab9e

Documento generado en 18/01/2021 05:18:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**